

OFICIO N° 0175-2022-DP/AMASPP

Lima, 12 de mayo de 2022

Señora

**Gloria María Del Carmen Corvacho Becerra**

Gerente Municipal Metropolitana

Municipalidad Metropolitana de Lima

Presente.-

Asunto: Indebido control de infracciones de tránsito efectuado por las Municipalidades Distritales de Ate, Comas, Miraflores, Pueblo Libre y Santa Anita.

Referencias: Oficio N° 541-2019-DP/AMASPP (expediente 430885-2019, del 24.12.2019).

De mi consideración:



Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, hacer de su conocimiento que con el documento de la referencia, se señaló a su representada los hechos que venimos advirtiendo a su comuna desde el 2018<sup>1</sup>, consistentes en la inclusión de diversas infracciones de tránsito en ordenanzas distritales, con lo cual se contraviene las disposiciones legales y reglamentarias que asignan la competencia a municipalidades provinciales, para controlar el cumplimiento de las normas de tránsito<sup>2</sup>.

En efecto, las municipalidades de Miraflores, Pueblo Libre, Santa Anita y más recientemente, Comas han emitido ordenanzas distritales (principalmente relacionadas al estacionamiento vehicular), duplicando las comprendidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias)<sup>3</sup>, conforme al siguiente detalle:

#### Infracciones de tránsito incorporadas en ordenanzas distritales

Municipalidad Distrital	Ordenanza distrital	Principales infracciones relacionadas al tránsito terrestre
Comas	602/MDC, del 2021	10-0103, 10-0104, 10-0105, 10-0107, 10-0108, 10-0109, 10-0110, 10-0111, 10-0112, 10-0113, 10-0114
Miraflores	480-MM, del 2017 y modificatorias	05-102, 05-103, 05-104, 05-105, 05-107, 05-118, 10-106, 10-107, 13-117, 27-101, 27-104, 27-105, 05-121
Pueblo Libre <sup>4</sup>	556-MPL, del 2019 y modificatorias	27-100, 27-101, 27-102, 27-103, 27-105, 27-106, 27-109

<sup>1</sup> Oficios N° 020 y 323-2018-DP/AMASPP.

<sup>2</sup> De acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC) y modificatorias.

<sup>3</sup> La Municipalidad Distrital de Ate había hecho lo propio en la Ordenanza N° 416-MDA, del 2016 y sus modificatorias, pero la misma ha sido derogada por Ordenanza N° 481-MDA, del 2018, luego de la recomendación efectuada por la Defensoría del Pueblo (Oficio N° 227-2017-DP/AMASPP).

<sup>4</sup> La indebida tipificación se había realizado ya con el antiguo régimen aprobado por Ordenanza N° 327-MPL, del

Municipalidad Distrital	Ordenanza distrital	Principales infracciones relacionadas al tránsito terrestre
Santa Anita <sup>5</sup>	00304-MDSA, del 2021 y modificatorias	01.02.46, 02.02.02, 07.01.05, 07.01.08, 07.01.09, 07.01.11, 07.01.13, 07.03.04, 07.03.05, 07.03.06, 07.03.07

Al respecto, si bien el Ministerio de Transportes y Comunicaciones exhortó a las municipalidades distritales de Miraflores<sup>6</sup>, Pueblo Libre<sup>7</sup> y Santa Anita<sup>8</sup> a que dejen sin efecto o deroguen las disposiciones que regulan y tipifican infracciones y sanciones al tránsito terrestre<sup>9</sup>, lo cierto es que dichas jurisdicciones, aún cuando han actualizado su normativa, no han desistido de incorporar las infracciones de tránsito dentro de sus regímenes de sanciones distritales.

Sobre este punto, recordarse que la Municipalidad Metropolitana de Lima es la titular de la función de controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito, establecida en el artículo 81, numeral 2.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Igualmente, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 establece que corresponde a las municipalidades provinciales, como es el caso de la Municipalidad Metropolitana de Lima, supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al tránsito terrestre (artículo 17, inciso 17.1, literal I).



En el mismo sentido, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC) asigna a los gobiernos provinciales, la competencia de supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del referido reglamento y sus normas complementarias (artículo 5, inciso 3, literal a).

De conformidad con lo expuesto, la municipalidad distrital no puede ejercer el control del tránsito terrestre, por ser competencia de la municipalidad provincial, la que con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, supervisa, controla y sanciona las infracciones sobre la materia, incluidas las faltas relacionadas al estacionamiento vehicular.

Por ello, es necesario que su representada ejecute las acciones necesarias a fin de restaurar el orden quebrantado por las municipalidades distritales antes referidas, cuyas ordenanzas vienen generando confusión, malestar y quejas ciudadanas, por cuanto las infracciones que imponen los gobiernos distritales duplican las establecidas en el mencionado Texto Único Ordenado y se produce confusión sobre la autoridad competente y procedimientos aplicables. **Esta situación origina la percepción de desorden y desgobierno en el tránsito terrestre, situación que no contribuye a la mejora de la seguridad vial.**

2009, posteriormente sustituida por la Ordenanza N° 500-MPL, del 2017, derogada por Ordenanza N° 543-MPL. Esta situación fue observada en su oportunidad por la Defensoría del Pueblo (Oficio N° 228-2017-DP/AMASPP).

<sup>5</sup> La indebida inclusión de infracciones de tránsito se había detectado en la Ordenanza N° 00205-MDSA del 2016, derogada por la Ordenanza N° 00304-MDSA.

<sup>6</sup> Oficio N° 251-2019-MTC/18.

<sup>7</sup> Oficio N° 250-2019-MTC/18.

<sup>8</sup> Oficio N° 252-2019-MTC/18.

<sup>9</sup> La intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se realizó, ante el requerimiento de la Defensoría del Pueblo (Oficios N° 337-2018 y 244-2019-DP/AMASPP), conforme fue detallado en los Oficios N° 694-2019-MTC/15 y 313-2019MTC/18.

Conforme a lo expuesto y en el marco de las competencias de la Defensoría del Pueblo como órgano constitucional autónomo del Estado, que tiene por mandato defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, me permito formular las siguientes recomendaciones:

1. Realizar las acciones legales correspondientes a fin de que se deroguen las disposiciones contempladas en las ordenanzas N° 602/MDC, 480-MM, 556-MPL y 00304-MDSA y modificatorias, emitidas por las Municipalidades Distritales de Comas, Miraflores, Pueblo Libre y Santa Anita, respectivamente, en cuanto transgreden el marco normativo vigente aplicable al control y fiscalización del tránsito terrestre.
2. Realizar las acciones legales correspondientes a fin de que las Municipalidades Distritales de Comas, Miraflores, Pueblo Libre y Santa Anita cesen en el ejercicio del control de las normas de tránsito terrestre que no son de su competencia.
3. Determinar la existencia de disposiciones semejantes en las demás jurisdicciones distritales de Lima Metropolitana, con el objetivo de que su representada intervenga a fin de lograr la derogatoria de las normas que contravienen la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC), especialmente, en cuanto al control y fiscalización del tránsito terrestre.
4. Ejercer la competencia de control del cumplimiento de las normas de tránsito terrestre, con el apoyo de la Policía Nacional, especialmente las relacionadas al estacionamiento en los distritos de Comas, Miraflores, Pueblo Libre y Santa Anita.
5. Realizar un diagnóstico y atender la problemática relacionada al tránsito terrestre en las jurisdicciones de Comas, Miraflores, Pueblo Libre y Santa Anita.
6. Difundir entre las municipalidades distritales de Lima Metropolitana y capacitar al personal sobre las atribuciones que le corresponden a la Municipalidad Metropolitana de Lima en relación con el control del tránsito terrestre y exhortarlas a no excederse en sus competencias.

Asimismo, atendiendo al deber de cooperación de las entidades del Estado con la Defensoría del Pueblo, establecido en el artículo 161 de la Constitución Política del Perú y los artículos 16 y 21 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, le solicitamos la siguiente información:

1. Las medidas adoptadas y por adoptar por su institución para la implementación de las recomendaciones remitidas.
2. Otra información que considere poner en conocimiento de la Defensoría del Pueblo en torno al presente caso.

Finalmente, aprovecho en señalar que la respuesta a la presente comunicación la remita en el plazo de 30 días naturales a través de la Mesa de Partes Virtual de la Defensoría del Pueblo (<https://plusnet.defensoria.gob.pe/TramiteVirtual/>) o al correo electrónico



[tramite@defensoria.gob.pe](mailto:tramite@defensoria.gob.pe). Asimismo, si tuviera alguna consulta, la puede realizar al correo electrónico: [gmontoya@defensoria.gob.pe](mailto:gmontoya@defensoria.gob.pe).

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,



**Lisette Vásquez Noblecilla**  
Adjunta al Defensor del Pueblo en Medio Ambiente,  
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)  
[lvasquez@defensoria.gob.pe](mailto:lvasquez@defensoria.gob.pe)

Se adjunta en copia:

- Oficio N° 227-2017-DP/AMASPPI
- Oficio N° 228-2017-DP/AMASPPI
- Oficio N° 020-2018-DP/AMASPPI
- Oficio N° 323-2018-DP/AMASPPI
- Oficio N° 337-2018-DP/AMASPPI
- Oficio N° 244-2019-DP/AMASPPI
- Oficio N° 541-2019-DP/AMASPPI
- Oficio N° 694-2019-MTC/15 e Informe N° 104-2019-MTC/15.01
- Oficio N° 250-2019-MTC/18
- Oficio N° 251-2019-MTC/18
- Oficio N° 252-2019-MTC/18
- Oficio N° 313-2019-MTC/18
- Ordenanza N° 602/MDC, del 2021
- Ordenanza N° 480-MM, del 2017 y modificatorias
- Ordenanza N° 556-MPL, del 2019 y modificatorias
- Ordenanza N° 00304-MDSA, del 2021 y modificatorias

LVN/gmi